

EJECUTIVO -C2

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00597-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente. Informándole de la solicitud de levantamiento de medida cauterlar, para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez reexaminado el plenario digital, se advierte un archivo JPG en el cual informalmente se solicita el levantamiento de la medida cautelar, dicha petición es promovida por el señor JORGE ORTIZ identificado con cédula de ciudadanía 91.268.062, mediante la difusa inscripción solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del vehículo de placa HWM-540, decretada en auto del 18 de octubre de 2019 y registrada en legal forma por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, como así se aprecia en el certificado de tradición y movilidad obrante a folio 8-10 del cuaderno de medidas cautelares.

Pues bien, en lo que a esta petición concierne, la misma se denegará por improcedente, teniendo en cuenta que, en el caso de la referencia, el señor JORGE ORTIZ no es parte en el proceso, y mucho menos demuestra su calidad de litisconsorte o tercerista, así como tampoco fundamenta jurídicamente su solicitud de levantamiento de medida Cautelar. Resultando entonces que, no se cumplen los presupuestos al no atenderse las precisas instrucciones que sobre el particular dispensan los artículos 596 y 597 del CGP¹,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR por improcedente, la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el señor JORGE ORTIZ, por las razones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

<p>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 013, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 16 de febrero de 2021.</p> <p>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</p>

Firmado Por:

¹ Normas éstas que determinan los momentos y las exigencias procesales para la oposición al secuestro, y para el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro.

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2617a09e27da4a88c73b7df4f59af5060f70f8913c6a593fa32a6b9998b5ac**
Documento generado en 15/02/2021 05:33:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>